

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL PROCESO SELECTIVO POR OPOSICIÓN PARA OCHO (8) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS.

Finalizada la fase de oposición del proceso selectivo indicado (expediente PE 9885/2025) y resueltas por el Tribunal Calificador, en su sesión de 15 de junio de 2026, las alegaciones formuladas contra las calificaciones provisionales del segundo ejercicio, se hace pública la lista definitiva de calificaciones del proceso, así como la propuesta de nombramiento elevada a la Alcaldía-Presidencia y la relación de aspirantes que integran la bolsa de trabajo.

La calificación final del proceso selectivo viene determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de la fase de oposición, ambos eliminatorios. La relación definitiva, ordenada de modo decreciente por la puntuación total, figura en el **ANEXO I** del presente anuncio.

De conformidad con la base 6.^a de las específicas, el Tribunal Calificador eleva a la Alcaldía-Presidencia **propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera**, con la denominación de Auxiliar Administrativo (Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar), a favor de los ocho (8) aspirantes que han obtenido la mayor puntuación, que se relacionan en el **ANEXO II**. Dichos aspirantes deberán presentar, en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base 3.^a de las específicas y en la base 4.^a de las generales.

Asimismo, de conformidad con la base 7.^a de las específicas, se constituye una **bolsa de trabajo** integrada por los/las aspirantes que han superado la oposición, con excepción de los ocho (8) primeros propuestos para su nombramiento, ordenada por la puntuación total en orden decreciente, según se relaciona en el **ANEXO III**.

En aplicación del criterio de desempate previsto en la base 6.^a de las específicas (mayor puntuación en el segundo ejercicio y, en su defecto, prueba práctica complementaria), se hacen constar las siguientes matizaciones sobre los empates producidos:

- a) Posiciones 2 y 3 de la lista definitiva (D.^a Encarnación Mengual López y D. Antonio Verdú Verdejo), empatadas con 23,1 puntos: el empate no precisa resolución, por cuanto ambos aspirantes quedan comprendidos entre los ocho (8) primeros propuestos para su nombramiento, sin efecto sobre el resultado del proceso.
- b) Posiciones 20 y 21 (D.^a Manuela García Campos y D.^a Gala Patricia Pereira Padilla), empatadas con 20,2 puntos: resuelto por el primer criterio de desempate, correspondiendo la posición 20 a D.^a Manuela García Campos (12 puntos en el segundo ejercicio) y la 21 a D.^a Gala Patricia Pereira Padilla (10,5 puntos).
- c) Posiciones 32 y 33 (D.^a Catalina López Méndez y D.^a Celia Muñoz García), con 18,1 puntos, y posiciones 41 y 42 (D.^a Elvira Sánchez-Fortún Mulero y D.^a Encarnación Giner Tomás), con 16,1 puntos: al persistir la igualdad también en la puntuación del segundo ejercicio (10 puntos en ambos pares), su orden recíproco se dirimirá mediante prueba práctica complementaria. Dichas posiciones figuran resaltadas y señaladas con un asterisco (*) en el **ANEXO I** y en el **ANEXO III**, y tienen carácter provisional hasta la celebración de la prueba.

Convocatoria de la prueba práctica complementaria de desempate: se convoca a las cuatro aspirantes afectadas por los empates referidos en el apartado c) anterior para la realización de la prueba práctica complementaria, que tendrá lugar el **jueves 25 de junio de 2026, a las 10:00 horas**, en las

dependencias municipales del Ayuntamiento de Águilas ubicadas en la plaza Doctor Fortún. Las aspirantes deberán comparecer provistas del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

La resolución motivada de las alegaciones formuladas contra las calificaciones provisionales del segundo ejercicio figura en el **ANEXO IV** del presente anuncio, cuya publicación produce los efectos de notificación a los interesados, sin necesidad de notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

LISTA DEFINITIVA DE CALIFICACIONES DEL PROCESO SELECTIVO

N.º	Apellidos y nombre	1.er ejerc. (s/12)	2.º ejerc. (s/12)	Total (s/24)
1	ANA GALLARDO MORENO	11,2	12	23,2
2	ENCARNACIÓN MENGUAL LÓPEZ	11,1	12	23,1
3	ANTONIO VERDÚ VERDEJO	11,1	12	23,1
4	ARTURO RUIZ GARCÍA	11	12	23
5	MÓNICA MUÑOZ PERALTA	10,7	12	22,7
6	CHAYMAE LAHFIDI EL ATRAQUI	10,6	12	22,6
7	MERCEDES DALMAU BORONAT	9,8	12	21,8
8	ANTONIO LUIS MATEO BOSCH	9,5	12	21,5
9	CRISTINA ROMÁN RAMÍREZ	10,4	11	21,4
10	ANA HUMADA NAVARRO	9,3	12	21,3
11	CATALINA CARRASCO CARVAJAL	10,3	11	21,3
12	JOSÉ FRANCISCO TOVAR NICOLÁS	9,2	12	21,2
13	MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ NAVARRO	9,1	12	21,1
14	MARÍA ESTRELLA RUIZ GARCÍA	8,9	12	20,9
15	JOSÉ MIGUEL CÁRCELES NAVARRO	10,2	10,5	20,7
16	ALICIA MARTÍNEZ LAJARÍN	9,6	11	20,6
17	MELCHOR LÓPEZ BERNAL	8,5	12	20,5
18	JUAN GALLEGO PÉREZ	8,4	12	20,4
19	SILVIA ROMERO CAMPOY	8,3	12	20,3
20	MANUELA GARCÍA CAMPOS	8,2	12	20,2
21	GALA PATRICIA PEREIRA PADILLA	9,7	10,5	20,2
22	LAURA ENCARNACIÓN MARCOS DÍAZ	7,7	12	19,7
23	MÓNICA MUÑOZ URIBE	8,5	11	19,5
24	ISIDRO JOSÉ COY BELMAR	8,8	10,5	19,3
25	FRANCISCO PÉREZ CAYUELA	8,5	10,5	19
26	MARGARITA ROSELLÓ GIMÉNEZ	7,9	11	18,9
27	MARÍA JOSÉ PALLARÉS GARCÍA	6,8	12	18,8
28	JUANA MARÍA NAVARRO FONTA	6,5	12	18,5
29	MARÍA JOSÉ ELVIRA LÓPEZ	8,4	10	18,4
30	LEONOR MARÍA RAMÍREZ MÉNDEZ	7,8	10,5	18,3
31	MARÍA MARTÍNEZ MORENO	8,7	9,5	18,2
32 (*)	CATALINA LÓPEZ MÉNDEZ	8,1	10	18,1 (*)
33 (*)	CELIA MUÑOZ GARCÍA	8,1	10	18,1 (*)
34	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ-FORTÚN	6	12	18
35	AINOA PLANA CABALLERO	6,8	11	17,8
36	DAVINIA ESPÍN PINO	8,5	9	17,5
37	CARMEN MONTALBÁN NAVARRO	6,4	11	17,4
38	FRANCISCA GABARRÓN MELENCHÓN	6,3	11	17,3

N.º	Apellidos y nombre	1.er ejerc. (s/12)	2.º ejerc. (s/12)	Total (s/24)
39	FRANCISCO RAMÓN MARTÍNEZ MEROÑO	7,3	9	16,3
40	DESIRÉ TOMÁS CAYUELA	7,2	9	16,2
41 (*)	ELVIRA SÁNCHEZ-FORTÚN MULERO	6,1	10	16,1 (*)
42 (*)	ENCARNACIÓN GINER TOMÁS	6,1	10	16,1 (*)
43	VÍCTOR BALSAS CÁNOVAS	6,3	9,5	15,8
44	MARÍA GALLEGO GABARRÓN	6,1	9	15,1
45	JAIME MAYOR MÉNDEZ	6	9	15
46	ROSA MARÍA SEGURA MUÑOZ	6,2	8	14,2

En sombreado azul figuran los ocho (8) aspirantes propuestos para su nombramiento. Las posiciones resaltadas en ámbar y señaladas con un asterisco () corresponden a aspirantes empatados en la puntuación total y en el segundo ejercicio, cuyo orden recíproco queda pendiente de la prueba práctica complementaria de desempate convocada para el 10 de julio de 2026.*

ANEXO II

ASPIRANTES PROPUESTOS PARA NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

N.º	Apellidos y nombre	1.er ejerc. (s/12)	2.º ejerc. (s/12)	Total (s/24)
1	ANA GALLARDO MORENO	11,2	12	23,2
2	ENCARNACIÓN MENGUAL LÓPEZ	11,1	12	23,1
3	ANTONIO VERDÚ VERDEJO	11,1	12	23,1
4	ARTURO RUIZ GARCÍA	11	12	23
5	MÓNICA MUÑOZ PERALTA	10,7	12	22,7
6	CHAYMAE LAHFIDI EL ATRAQUI	10,6	12	22,6
7	MERCEDES DALMAU BORONAT	9,8	12	21,8
8	ANTONIO LUIS MATEO BOSCH	9,5	12	21,5

Los ocho (8) aspirantes relacionados son propuestos por el Tribunal Calificador a la Alcaldía-Presidencia para su nombramiento como funcionarios/as de carrera, Auxiliar Administrativo (Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar).

ANEXO III
BOLSA DE TRABAJO

Orden	Apellidos y nombre	1.er ejerc. (s/12)	2.º ejerc. (s/12)	Total (s/24)
1	CRISTINA ROMÁN RAMÍREZ	10,4	11	21,4
2	ANA HUMADA NAVARRO	9,3	12	21,3
3	CATALINA CARRASCO CARVAJAL	10,3	11	21,3
4	JOSÉ FRANCISCO TOVAR NICOLÁS	9,2	12	21,2
5	MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ NAVARRO	9,1	12	21,1
6	MARÍA ESTRELLA RUIZ GARCÍA	8,9	12	20,9
7	JOSÉ MIGUEL CÁRCELES NAVARRO	10,2	10,5	20,7
8	ALICIA MARTÍNEZ LAJARÍN	9,6	11	20,6
9	MELCHOR LÓPEZ BERNAL	8,5	12	20,5
10	JUAN GALLEGO PÉREZ	8,4	12	20,4
11	SILVIA ROMERO CAMPOY	8,3	12	20,3
12	MANUELA GARCÍA CAMPOS	8,2	12	20,2
13	GALA PATRICIA PEREIRA PADILLA	9,7	10,5	20,2
14	LAURA ENCARNACIÓN MARCOS DÍAZ	7,7	12	19,7
15	MÓNICA MUÑOZ URIBE	8,5	11	19,5
16	ISIDRO JOSÉ COY BELMAR	8,8	10,5	19,3
17	FRANCISCO PÉREZ CAYUELA	8,5	10,5	19
18	MARGARITA ROSELLÓ GIMÉNEZ	7,9	11	18,9
19	MARÍA JOSÉ PALLARÉS GARCÍA	6,8	12	18,8
20	JUANA MARÍA NAVARRO FONTA	6,5	12	18,5
21	MARÍA JOSÉ ELVIRA LÓPEZ	8,4	10	18,4
22	LEONOR MARÍA RAMÍREZ MÉNDEZ	7,8	10,5	18,3
23	MARÍA MARTÍNEZ MORENO	8,7	9,5	18,2
24 (*)	CATALINA LÓPEZ MÉNDEZ	8,1	10	18,1 (*)
25 (*)	CELIA MUÑOZ GARCÍA	8,1	10	18,1 (*)
26	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ-FORTÚN	6	12	18
27	AINOA PLANA CABALLERO	6,8	11	17,8
28	DAVINIA ESPÍN PINO	8,5	9	17,5
29	CARMEN MONTALBÁN NAVARRO	6,4	11	17,4
30	FRANCISCA GABARRÓN MELENCHÓN	6,3	11	17,3
31	FRANCISCO RAMÓN MARTÍNEZ MEROÑO	7,3	9	16,3
32	DESIRÉ TOMÁS CAYUELA	7,2	9	16,2
33 (*)	ELVIRA SÁNCHEZ-FORTÚN MULERO	6,1	10	16,1 (*)
34 (*)	ENCARNACIÓN GINER TOMÁS	6,1	10	16,1 (*)
35	VÍCTOR BALSAS CÁNOVAS	6,3	9,5	15,8
36	MARÍA GALLEGO GABARRÓN	6,1	9	15,1
37	JAIME MAYOR MÉNDEZ	6	9	15
38	ROSA MARÍA SEGURA MUÑOZ	6,2	8	14,2

Las posiciones resaltadas y señaladas con un asterisco () corresponden a aspirantes empatados en la puntuación total y en el segundo ejercicio, cuyo orden recíproco queda pendiente de la prueba práctica complementaria de desempate convocada para el 10 de julio de 2026. En lo demás, en caso de empate en la puntuación total, el orden se dirime conforme al criterio de la base 6.ª de las específicas (mayor puntuación en el segundo ejercicio).*

ANEXO IV

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS CONTRA EL SEGUNDO EJERCICIO

El Tribunal Calificador, examinados los escritos de alegaciones presentados en plazo a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Águilas, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos, cuya publicación produce los efectos de notificación a los interesados conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva:

1. Alegación con registro de entrada n.º 2026-E-RE-6312, de 9 de junio de 2026 — Cuestionario B, pregunta n.º 3. ACUERDO: DESESTIMAR la alegación.

La pregunta versa sobre el comportamiento de las referencias de una fórmula de hoja de cálculo al copiarla a otra fila, planteando, a partir de los valores 8 (celda A1) y 4 (celda A2), el resultado de la fórmula =A1/\$A\$2. La respuesta calificada como correcta es la opción 2 («Solo permanecerá fija la referencia a A2»), por cuanto el operador «\$» configura una referencia absoluta sobre la celda A2, mientras que la referencia a A1 es relativa y, por tanto, se ajusta al desplazamiento de filas. La alegación sostiene la existencia de respuestas alternativas válidas a partir de modalidades de pegado distintas (pegado de valores o pegado de vínculo). No obstante, dichas modalidades alteran el contenido mismo de la fórmula y, en consecuencia, exceden el supuesto planteado en el enunciado, que se refiere de modo inequívoco a la copia de la fórmula (pegado ordinario). Atendido el comportamiento estándar de las referencias relativas y absolutas, la respuesta correcta es única y se corresponde con la opción 2, sin que concurra indeterminación ni error técnico que justifique la anulación. En su virtud, se desestima la alegación.

2. Alegación con registro de entrada n.º 2026-E-RE-6315, de 9 de junio de 2026 — Cuestionario C, pregunta n.º 5. ACUERDO: DESESTIMAR la alegación.

La pregunta requiere identificar la diferencia esencial entre la excedencia voluntaria por agrupación familiar (art. 89.3 del TREBEP) y la excedencia por cuidado de familiares (art. 89.4 del TREBEP). La respuesta calificada como correcta se ajusta al tenor literal de ambos preceptos: solo la excedencia por cuidado de familiares (art. 89.4) computa a efectos de trienios, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social, cómputo del que carece la excedencia por agrupación familiar (art. 89.3). Siendo esta la diferencia esencial entre ambas figuras y no existiendo duda interpretativa a la vista del texto legal, se desestima la alegación.

3. Alegación con registro de entrada n.º 2026-E-RE-6321, de 9 de junio de 2026 — Revisión de la calificación (hoja de respuestas código NSM04RQ4, Cuestionario B). ACUERDO: ESTIMAR la alegación.

La alegante solicita la revisión de su hoja de respuestas por cuanto la calificación provisional contabilizó dos respuestas como erróneas (10 correctas y 2 erróneas, resultando una nota de 9 puntos), cuando, a su entender, dichas preguntas (n.º 2 y n.º 5 del Cuestionario B) quedaron en realidad sin contestar. Practicada nuevamente la comprobación de la hoja de respuestas identificada con el código NSM04RQ4, el Tribunal verifica que en las preguntas n.º 2 y n.º 5, si bien se señaló inicialmente una opción, esta fue posteriormente marcada como anulada por la propia aspirante mediante la inutilización expresa de la casilla, por lo que, no constando respuesta válida alguna, ambas preguntas se consideran no contestadas y no procede aplicar penalización respecto de ellas. De conformidad con la base 5.ª de las bases específicas («las preguntas sin contestar no penalizarán»), la calificación correcta es de 10 respuestas correctas, 0 erróneas y 0 penalizaciones, lo que arroja una puntuación de 10 puntos en el segundo ejercicio. En su virtud, se estima la alegación y se rectifica la calificación correspondiente a la hoja de respuestas código NSM04RQ4, que pasa de 9 a 10 puntos en el segundo ejercicio.

4. Alegación con registro de entrada n.º 2026-E-RE-6341, de 10 de junio de 2026 — Cuestionario C, pregunta n.º 2. ACUERDO: DESESTIMAR la alegación.

La pregunta interroga acerca del plazo máximo de una comisión de servicios conforme al art. 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en relación con el TREBEP, siendo la respuesta calificada como correcta la opción 1 («un año, prorrogable por otro más»), que se corresponde con la literalidad del citado art. 64. La alegante no discute la corrección de la respuesta, sino la precisión del enunciado, por entender que la mención «en relación con el TREBEP» resultaría superflua e introduciría incertidumbre. El Tribunal considera, por el contrario, que dicha referencia no altera ni desvirtúa la respuesta correcta, que es única y se obtiene del propio art. 64 del Real Decreto 364/1995, norma expresamente incluida entre la legislación reguladora del proceso selectivo conforme al apartado 1.4 de la base 1.ª de las específicas. La cita conjunta del precepto reglamentario y de su marco legal de referencia constituye una técnica de redacción admisible que no genera indeterminación sobre la respuesta procedente. En consecuencia, no concurriendo error técnico ni ambigüedad determinante, se desestima la alegación.

5. Alegación con registro de entrada n.º 2026-E-RE-6400, de 11 de junio de 2026 — Cuestionario B, pregunta n.º 2. ACUERDO: DESESTIMAR la alegación.

La pregunta interroga acerca del quórum de votación exigible para la aprobación por el Pleno de la modificación de una tasa fiscal, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), partiendo el enunciado de la regla de mayoría simple. La respuesta calificada como correcta es la opción 3 («mayor número de votos afirmativos que negativos, sin computar abstenciones»). El Tribunal acuerda desestimar la alegación por no haber lugar a dudas sobre la respuesta correcta: de las cuatro alternativas consignadas, todas son incorrectas excepto la opción 3, por ser la que define la mayoría simple conforme al artículo 47.1 de la LBRL y al artículo 99.1 del ROF, de los que se desprende que las abstenciones no se computan como votos a favor ni en contra. Las restantes opciones (mayoría absoluta, dos tercios o unanimidad) se corresponden con quórums reforzados no aplicables al supuesto. En consecuencia, se mantiene la calificación, sin que proceda la anulación de la pregunta ni su sustitución por la pregunta de reserva.